



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **DIANA ESPERENZA LEON LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.552, y portadora de la tarjeta profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria para cobro judicial de **BANCOLOMBIA**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **ZAIR ZAPATA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.498.307. Una vez vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas, el Juzgado hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la fijación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.**

El artículo 443 del Código General del Proceso señala que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en los que se presentan excepciones de mérito, será necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, ahora bien el referido artículo señala que en dicha audiencia se practicarán las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

El artículo 168 de la normal procesal señala que el juez deberá rechazar las pruebas ilegales, inconducentes e inútiles a su vez el artículo 169 de la misma normatividad señala que se decretarán las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar testimonio de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Por lo expuesto, y habiendo transcurrido un término prudencial para que las partes buscaran fórmulas de arreglo sobre la presente Litis, procede el juzgado a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**Reconoce personería jurídica:**

El artículo 74 del Código General del Proceso señala los requisitos para otorgar poderes especiales y la forma de aceptarlos.

Se allega al presente proceso memorial de poder donde el señor ZAIR ZAPATA MINA, en calidad de ejecutado dentro del presente proceso, donde manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, para que en su nombre y representación continúe y actúe como su apoderado judicial hasta la terminación del presente EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple con lo señalado en la norma anteriormente referida, el Juzgado procederá a reconocer personería al Dr. THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 expedida en Miranda Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutada en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día miércoles dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrense los oficios respectivos.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

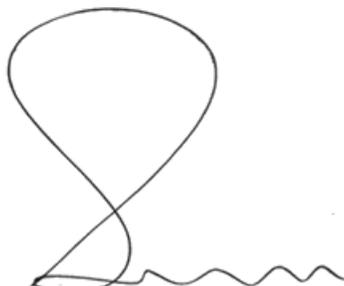
**TERCERO: ADVERTIR**, a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se continúa con las etapas procesales se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

**CUARTO: DAR** a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente proceso al doctor **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 expedida en Miranda Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutado **ZAIR ZAPATA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.498.307.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**